JUSTICIAY COMUNIDAD

¿Qué es el Poder Judicial de la **República Dominicana?**





Poder Judicial

Justicia y Comunidad

Primera edición, abril 2004. Reimpresión, marzo 2009.

Una de publicación de la Suprema Corte de Justicia.

Idea y producción general:

Mag. Ignacio P. Camacho.

Magistrados participantes:

Julio Aníbal Suárez. Samuel Arias Arzeno.

Pedro A. Sánchez Rivera. Justiniano Montero M.

Manuel del S. Pérez García. Eunisis Vásquez Acosta.

Néctor Thomas Báez. Luznelda Solís. Francisco Pérez Lora. Darío Gómez.

Yadira De Moya K. Carmen Zulema Tejada.

Julio César Reyes José. Julio C. Canó A.

Modesto A. Martínez Mejía. Juan Hiroíto Reyes.

Rafael Báez.

Corrección de estilo:

Renán Pujols.

Ilustraciones:

CROMO, Soluciones Gráficas Corporativas.

Diagramación:

José Miguel Pérez N.

División de Publicaciones Impresas

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD).

ISBN: 978-9945-8832-1-3

Impreso en:

Margraf, S. A.

Santo Domingo, R. D.

Segunda edición, 2012

www.poderjudicial.gov.do



Contenido

Mensaje del Honorable Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia	5
Los tres Poderes que componen el Gobierno de la Nación	7
División territorial de los tribunales	13
Por qué se originan los procesos judiciales	16
Símbolos que identifican al Poder Judicial	20
Normas y reglas establecidas en el tribunal	24
Quienes componen la Sala de Audiencia	27
Como se inicia y termina un caso civil	30
Como se inicia y termina un proceso penal	33
Como se inicia y termina un caso en materia de accidente de tránsito	37
El Juez de Ejecución de la Pena	40
Como se inicia y termina un caso laboral	42
Como se inicia y termina un caso en materia inmobiliaria	51
Como se inicia y termina un caso contencioso-tributario	55
Como se inicia y termina un caso de menores de edad	57
Vocabulario de palabras más usadas en el tribunal	61
Algunas recomendaciones a los ciudadanos	67

Mensaje del Honorable Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Mariano Germán Mejía

Con la nueva estructura que se ha dado en la Suprema Corte de Justicia a partir de su designación por el Consejo Nacional de la Magistratura en diciembre del año 2011, su Presidente se ha trazado metas sobre las cuales procura trabajar día a día, siempre en pro de una mejor justicia.

Esta Suprema Corte de Justicia tiene como ejes centrales de su nueva política: el acceso a una justicia independiente o tutela judicial efectiva, la independencia, la probidad y la calidad.

- 1. La independencia en el servicio de justicia, porque sin ella el principio de igualdad entre todas las personas no tiene razón de ser. Una justicia que carezca de independencia pierde su esencia, y en consecuencia, su naturaleza estará definida por intereses ajenos a la justicia misma.
- 2. El acceso a la justicia, definido por algunos tratadistas como tutela judicial efectiva, y consagrada por nuestra constitución en el Art. 69, constituye igualmente, un derecho fundamental que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales para que éstos diriman sus diferendos con quienes les adversan.

Como derecho complementario al acceso a la justicia, se incluye el acceso a la información, definido como el derecho que tiene todo ciudadano de demandar y obtener información veraz y en tiempo oportuno de los servicios disponibles, a través de los medios escritos, presenciales o utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

3. La calidad de la justicia, identificada por la facilidad de acceso, celeridad en las tramitaciones, la equidad, la certeza y la prevalencia de los derechos juzgados a favor de quienes correspondan.

Una justicia cara no es una justicia accesible. Una justicia cargada de formalidades procesales no es una justicia rápida. Una justicia que no garantice que todos puedan acceder a la misma no es una justicia equitativa. Una justicia donde no prevalezcan las certezas de los valores que ella está llamada a defender y los que corresponden a cada uno de los juzgados no puede ser definida como tal.

Con los objetivos definidos en los párrafos que anteceden, el Poder Judicial pone a disposición de la comunidad jurídica nacional y la ciudadanía en general esta publicación. Ella constituye un instrumento de información llano y comprensible que permite tener las nociones elementales de cómo se inicia y termina un proceso judicial en cualquier jurisdicción.

Los tres Poderes que componen el Gobierno de la Nación

La Constitución de nuestro país es la Ley General de la Nación; es la ley más importante con que contamos y de ella surgen todos nuestros derechos y deberes; organiza lo que somos como Nación y las instituciones que nos rigen.

Los tribunales de la República Dominicana tienen su fundamento legal en la Constitución, la cual consagra que el gobierno de la Nación se divide en tres poderes: A) El Poder Legislativo, B) El Poder Ejecutivo, y C) El Poder Judicial.

Quienes ejercen estos poderes lo hacen de manera independiente, sin lazos o dependencias entre uno y otros; además, no están autorizados para delegar o encargar a otras personas para que hagan las labores que se les ha encomendado.

El Poder Legislativo: Está formado por los senadores y los diputados que son elegidos por el pueblo en las elecciones. La función principal de este poder del Estado es hacer las leyes que necesita la sociedad.

El Poder Ejecutivo: Lo ejerce el Presidente de la República, que es electo por el pueblo en cada elección. Este poder del Estado está en la obligación de hacer cumplir las leyes, para lo cual puede utilizar todos los medios a su alcance.

El Poder Judicial: Se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás tribunales del orden judicial. Está compuesto por todos los jueces y juezas del orden judicial. Su función es la de interpretar las leyes. Regularmente se le llama magistrado o magistrada al juez o a la jueza que administra justicia en su tribunal.

La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y sus jueces son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura; está compuesta por 17 jueces y juezas, presidida por un presidente, además un primer y segundo sustitutos del presidente. En los casos en que la Suprema Corte de Justicia conoce los casos con la presencia de todos sus integrantes, o cuando están los jueces y juezas necesarios, es decir 12, a esta reunión se le llama El Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, para un mejor trabajo de sus funciones, se encuentra dividida en 3 salas, cada una presidida por un presidente y cuatro jueces y juezas. En la actualidad cada sala está conformada de la siguiente manera:

La Primera Sala, integrada por 4 jueces y 1 jueza. Esta conoce de los casos civiles y comerciales.

La Segunda Sala, integrada por 3 jueces y 2 juezas. Esta conoce de los casos de naturaleza Penal.

La Tercera Sala, integrada por 3 jueces y 1 jueza. (pendiente la elección de un juez, para sustituir una renuncia) Esta conoce de los casos de Tierras, Laborales, contencioso-administrativos y contencioso-tributarios.

Las Cortes de Apelación y sus equivalentes son los tribunales de segundo grado que conocen de las apelaciones de las sentencias de juzgado de primera instancia o el primer grado. Cada corte de apelación y sus equivalentes están compuestas por cinco jueces, con algunas excepciones.

Las cortes de apelación ordinarias están formadas por 5 jueces y juezas. Estas cortes pueden dividirse en cámara civil y cámara penal, y estas en salas.

Las Cortes de Apelación de Niñas, Niños y Adolescentes por 3 jueces o juezas.

El Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional o Departamento Central está formado por 8 jueces y juezas.

Los Tribunales Superiores de Tierras de las regiones Este, Norte y Sur, están formados por 5 jueces y juezas, cada uno.

Las Cortes de Apelación de Trabajo, están compuestas por 5 jueces y juezas.

El Tribunal Superior Administrativo, está conformado por 5 jueces y juezas.

El Juzgado de Primera Instancia está presidido por un juez o una jueza. En algunos lugares este tribunal está dividido en dos Cámaras: una penal y otra civil. En las ciudades del Distrito Nacional y Santiago, este tribunal está presidido por un juez o jueza que ejerce la presidencia y lo forman varios jueces y juezas, constituidos en salas civiles y penales, y este último en tribunales colegiados del juzgado de primera instancia compuestos por 3 jueces que conocen los asuntos criminales.

En cada juzgado de primera instancia existe la Jurisdicción de la Instrucción, notándose que en el Distrito Nacional y Santiago hay un juez Coordinador de los Juzgado de la Instrucción.

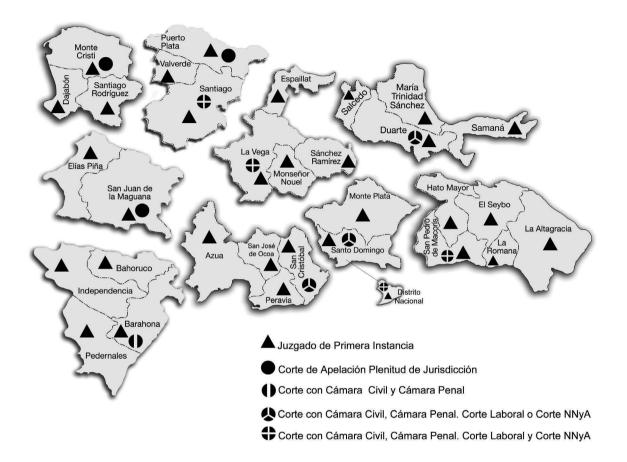
El tribunal de jurisdicción original, en materia inmobiliaria, por un juez o jueza.

El juez de la ejecución penal, por un juez o jueza

- El tribunal de niños, niñas y adolescentes, por un juez o jueza.
- El juzgado de paz ordinario, por una jueza o juez.
- El juzgado de paz municipal, por un juez o jueza.
- El juzgado de paz especial de tránsito, por una jueza o juez.
- El Poder Judicial cuenta con el Consejo del Poder Judicial, órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien lo presidirá; un juez de la Suprema Corte de Justicia, un juez de corte de apelación o su equivalente, un juez de primera instancia o su equivalente y un juez de paz.

Los integrantes de este consejo, con excepción del presidente de la Suprema Corte de Justicia, permanecerán en estas funciones por cinco años; cesarán en sus funciones jurisdiccionales mientras sean miembros de este consejo y no podrán optar por un nuevo período.

División territorial de los tribunales



El asiento de la Suprema Corte de Justicia está en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Su jurisdicción es a nivel nacional, cubre todo el territorio de la República Dominicana.

El Tribunal Superior Administrativo, como tribunal de apelaciones contra las decisiones administrativas provenientes del Ministerio de Finanzas, tiene jurisdicción nacional. Cada corte de apelación está ubicada en la demarcación territorial denominada departamento judicial, el cual puede estar conformado, en la mayoría de los casos, por varias provincias y más de un tribunal de primera instancia. En la actualidad existen 11 cortes ordinarias funcionando, 8 divididas en cámaras y 3 con plenitud de jurisdicción; otras creadas por ley. La ciudad de Puerto Plata por si sola constituye un departamento judicial con su distrito judicial. Una corte puede estar dividida en dos cámaras: una penal y una civil, y en algunas demarcaciones se incluye la materia laboral o de trabajo. Las cortes están formadas por 5 jueces y juezas, con un presidente, y funcionan válidamente con tres jueces o juezas.

En materia laboral existen 6 cortes de trabajo, para conocer de las apelaciones que se presenten contra las decisiones tomadas por los tribunales laborales de primera instancia. Igual número de cortes existen para conocer las apelaciones de los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes.

El juzgado de primera instancia está dentro de la demarcación territorial que llamamos distrito judicial o de una provincia. En la actualidad tenemos 35 juzgados de primera instancia ordinarios, algunos de ellos divididos en dos Cámaras, una civil y la otra penal. En las demarcaciones en donde no exista esta división, el juez o jueza de primera instancia tiene competencia

para conocer de todos los asuntos penales, civiles, comerciales, laborales y también como tribunal de niñas, niños y adolescentes; es lo que judicialmente se le llama plenitud de jurisdicción.

Como jurisdicción especial en materia de tierras se cuenta con el Tribunal Superior de Tierras. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, está el departamento central, el cual está formado por 8 jueces y juezas. Para los departamentos norte, este y sur, el Tribunal Superior de Tierras está formado por 5 jueces y juezas. En cada uno existe un Presidente.

Cada Tribunal Superior de Tierras conoce de las apelaciones que se presenten contra las decisiones del tribunal de jurisdicción original, que viene a ser el tribunal de primera instancia en los procesos por controversias sobre los bienes inmuebles.

El Poder Judicial dominicano cuenta en la actualidad, con 677 jueces y juezas y 6082 empleados distribuidos en tribunales de distintas instancias y jurisdicciones que forman parte de los nueve Departamentos Judiciales.

Por qué se originan los procesos judiciales

Las relaciones entre los ciudadanos están sometidas a normas, reglas, principios y leyes, de las cuales el Estado debe garantizar su cumplimiento para que la vida en sociedad sea posible; cuando estas normas son violentadas, los tribunales están llamados a resolver los conflictos que se generen entre los ciudadanos. En nuestro país, existen varios tipos de tribunales para conocer de los casos que la ley les faculta, siempre teniendo su origen en una acción o demanda de la parte que ha sido perjudicada.

Un caso civil se origina cuando una persona física o jurídica entiende que ha sido perjudicada por un acto de otra, o por el incumplimiento de un contrato o acuerdo, creando ese perjuicio



el derecho de demandar ante el tribunal correspondiente y reclamar que sea reconocido su derecho.

El caso penal se origina cuando la persona viola una norma de orden público y produce un daño



colectividad. Ha de entenderse penal, es obligatorio que una como norma o regla de orden persona se querelle en contra público aquella que es de cum- de otra por haber cometido una plimiento obligatorio para todos los ciudadanos y que el Estado (acción privada); ya que el Estadominicano garantiza que no do debe de poner en movimienserá violentada, y de serlo, el to los órganos encargados de culpable tiene que ser apresado perseguir y sancionar (acción y llevado ante el juez, jueza o

a otra persona o a toda una algunos casos de naturaleza violación a las reglas existentes pública), pero la persona pertribunal correspondiente. En judicada tiene el derecho de denunciar o querellarse ante la autoridad policial o judicial para que se le de inicio al proceso penal.

Un caso de menores de edad o de niñas, niños y adolescentes,



se origina cuando en contra del menor existe una acusación de violación a las normas y reglas de orden público, es decir, cuando el menor o la menor es el infractora a la ley. Si el hecho se produce en contra del menor el caso es conocido por el tribunal penal.

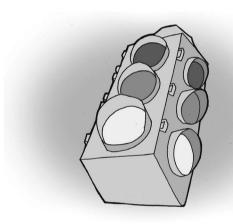


En materia de inmobiliaria se inicia cuando existe una disputa o controversia sobre la propiedad de un bien inmueble o terreno, registro de algún título, mensura o deslinde, partición entre herederos, traspaso de propiedad, hipotecas, y otros.

Un proceso de carácter laboral se origina cuando el trabajador y el empleador no se han puesto de acuerdo en cuanto a sus relaciones laborales o cuando surgen controversias propias de las relaciones laborales.



Las violaciones a las leyes que regulan el tránsito de vehículos de motor son conocidas por los juzgados de paz especiales de tránsito, incluyendo las colisiones o choques entre vehículos, atropellamiento, muerte por conducción y daños a la propiedad.



Las controversias que son originadas por los actos administrativos de las instituciones públicas que versan sobre el cobro y pago de tributos al Estado, son conocidas y resueltas por el Tribunal Superior Administrativo.



Símbolos que identifican al Poder Judicial





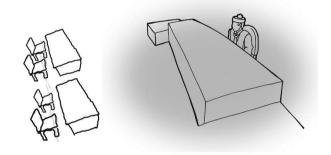


- 1- El Escudo Nacional que está presente en todos los documentos oficiales del Estado, está también encabezando todas las sentencias, oficios y cualquier documento que contenga una decisión judicial. En las salas de audiencias está colocado el Escudo Nacional.
- 2- Botones de los jueces. Cada juez o jueza utiliza un pin o distintivo que contiene el escudo y la leyenda Poder Judicial-República Dominicana.
- 3- El sello circular o rectangular que identifica al tribunal que emite el documento, conteniendo en la parte central y en el fondo el Escudo dominicano.

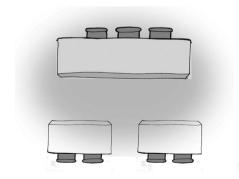
4- La toga color negro con la bocamanga adornada con una cinta
color morado obispo y el birrete
de color negro con la borla morado obispo, que representa la
solemnidad y majestad del que
imparte justicia, atributo que
sólo posee el juez o jueza.

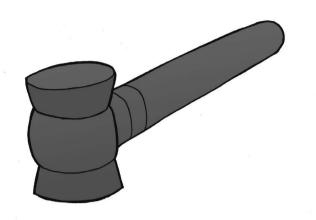


5- Al escritorio o mesa que utiliza el juez o la jueza, se le llama estrado, que es el lugar en donde se coloca para conocer o pasar las audiencias.

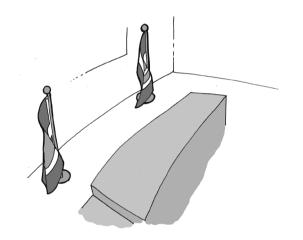


6- El tribunal o sala de audiencias, lugar donde acudimos para conocer los procesos judiciales en que se resolverá el conflicto que enfrenta a los ciudadanos. En materia penal, los abogados y las partes se colocan frente al estrado.





7- El mallete o mazo que es utilizado por el juez o jueza para dejar iniciados o terminados los trabajos en la sala de audiencias, también para llamar al orden y mantener la solemnidad en el tribunal.



8- En cada tribunal se colocan dos banderas. Al lado izquierdo la Bandera Nacional y al lado derecho la bandera del Poder Judicial.



9- El Cristo crucificado que se encuentra en la parte central del estrado, simboliza la redención del que ha faltado a la sociedad al haber cometido un hecho por el cual está ante el juez o jueza.

10- La balanza, que significa que los medios de pruebas serán sometidos a la justicia en igualdad de condiciones, y que se incline la balanza a favor de quien tenga la razón y el derecho.

11- La Diosa Themis, que en conjunto representa a la justicia, con sus ojos vendados para no ver a quien le imparte justicia como sinónimo de equidad, con la espada en la mano derecha para imponer el castigo a quien resulte culpable y la balanza en su mano izquierda significando el equilibrio y la justeza de la decisión que toma el juez o la jueza.





Normas y reglas establecidas en el tribunal



Toda persona puede acudir a un tribunal o sala de audiencias, pero hay reglas que debemos cumplir y que son necesarias para mantener la solemnidad, el orden y la disciplina, y evitar interrupciones innecesarias. En algunos procesos, la asistencia de público no está permitida.

Primero: Al entrar o salir los miembros del tribunal, juez o jueza, el alguacil manda a que nos pongamos de pies. Debemos pararnos hasta que nos indique que podemos sentarnos.

Segundo: Si acudimos al tribunal, debemos hacerlo con ropa adecuada, no en pantalones cortos, chancletas, gorras, camisetas, ni ropa muy ajustada.

Tercero: Dentro del tribunal no debemos comer, leer periódicos, masticar chicles, fumar, quitarse los zapatos, hablar con los demás, hacer comentarios por la decisión tomada por el juez o jueza.

Cuarto: No está permitido tomar fotografías o hacer filmaciones o grabaciones, a menos que previamente el tribunal, la jueza o el juez lo haya autorizado.

Quinto: No está permitida la entrada ni la permanencia de menores en la sala de audiencias, con más razón si el menor o la menor es la parte perjudicada.

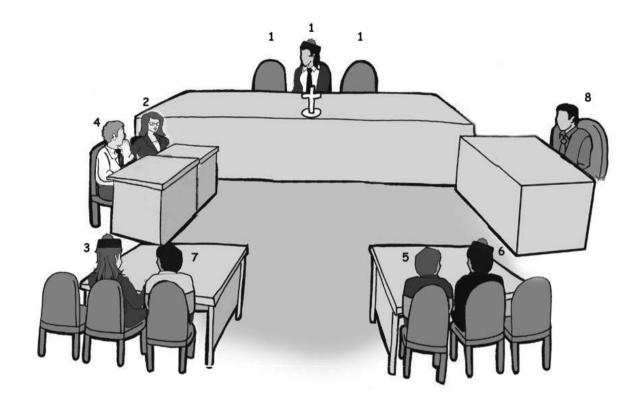
Sexto: Los ciudadanos que porten armas de fuego, deberán dejarla en su casa o al entrar al edificio dejarla en el puesto de control. Sólo pueden estar con armas en el tribunal los agentes que custodian la sala o los conducentes de los procesados que están detenidos.

Séptimo: Todo ciudadano que está citado para comparecer ante el tribunal, deberá asistir correctamente vestido, y con su cédula de identidad y electoral o con un documento que lo identifique.

Octavo: Si a usted se le cita para prestar declaraciones, al declarar, está en la obligación de decir toda la verdad con relación a lo que sabe del proceso que se está conociendo en el tribunal.

Noveno: A todo testigo de la cauda se le tomará juramento conforme a la ley, lo que se hace constar en el acta de la audiencia.

Quienes componen la Sala de Audiencia



En esta gráfica al lado de cada una de las figuras le hemos colocado un número con la finalidad de que se pueda identificar quien o quienes son las personas que componen el tribunal, para que puedas entender quien es cada quien cuando lo veas en la sala de audiencias o tribunal.

1- Es el juez o jueza (en los tribunales que son colegiados podrás ver a varios jueces y juezas), es la persona que está facultada para conocer y aplicar la ley. Es quien toma la decisión luego de

oír a las partes, a los abogados, y leer los documentos que les son presentados.

- 2- Es la secretaria o secretario, quien toma las notas para instrumentar las actas o sesiones de las audiencias; es quien le toma las generales a las personas que van hacer oídas; lee los documentos, y quien certifica todos los detalles que pasaron en la sala de audiencias.
- 3- Es el fiscal o representante del Ministerio Público. Por lo regular es quien acusa y reúne las pruebas en contra del ciudadano señalado como autor de un hecho penado por la ley.
- 4- Es el alguacil o ministerial, quien ayuda en el tribunal a mantener el orden y la disciplina; es quien hace el llamamiento de las personas que deben declarar, orienta a las personas que acuden a la sala de audiencias, es quien hace las notificaciones para que las partes comparezcan, y, ejecuta algunas decisiones del tribunal.
- 5- Es la persona que está siendo procesada por el hecho que se le acusa de haber cometido en materia penal; se le suele llamar imputado, acusado, procesado o justiciable, ya que tiene que responder sobre la acusación que le hace el fiscal y la parte agraviada. En otros casos se le llama demandado.

- 6- El abogado o abogada que asume la defensa del acusado: son conocedores de las leyes y los procedimientos, utilizan sus conocimientos y destrezas para defender a su representado. Son auxiliares de la justicia, por lo cual deben ejercer su ministerio dentro de los principios y reglas que regulan su participación en los tribunales o salas de audiencias.
- 7- Es la persona que ha resultado agraviada o perjudicada, la cual se sienta al lado del fiscal. En materia civil y otros casos se le llama demandante. El fiscal no interviene en casos civiles.
- 8- Es la persona que declara o testifica en un proceso.

Además están las personas que van a los tribunales o salas, bien sea como familiares de las partes confrontadas o como público que va a observar como se desarrollan los juicios. Los tribunales o salas de audiencias siempre están abiertas al público; sólo en algunos procesos no es permitida la presencia de personas.

Como se inicia y termina un caso civil



Todo ciudadano que se sienta perjudicado por un hecho de otro y quiera actuar en los tribunales deberá hacerlo mediante la presentación de una demanda en daños y perjuicios. En esta demanda tiene que narrar todo lo que ha ocurrido, y las reglas o normas jurídicas que han sido violentadas para que el tribunal sepa de que nos estamos quejando.

El demandante y el demandado deben estar asistidos y representados por abogados de su elección, profesional que tiene la capacidad y los conocimientos para intervenir o abogar por las partes.

A quien reclama la reparación de un daño se le llama demandante y a quien se le reclama la reparación del daño se le llama demandado. El motivo que puede dar inicio a una demanda civil puede ser el incumplimiento de un contrato ya firmado por las partes.

La demanda deberá hacerse por intermedio de un abogado o abogada. La demanda tiene que ser comunicada a la persona a la cual se ha demandado, para que ésta tenga conocimiento de que se está actuando en su contra por un hecho que se entiende que ha cometido en perjuicio de la persona que lo demanda. La comunicación se hace mediante un alguacil que se traslada a donde el demandado y a falta de domicilio conocido se lleva al ayuntamiento el acto instrumentado sobre el caso. El demandado tiene un plazo de 8 días para constituir abogado y hacerlo saber al demandante.

El abogado que actúa en representación del demandante, solicita al juez o jueza que fije un día para conocer del contenido de la demanda. El acto contentivo de la demanda, junto a los documentos que la puedan sostener son llevados ante el juez o

jueza para que pueda examinar el valor de la demanda. El juez o jueza puede requerir la presencia de las partes para oír sus alegaciones.

El día fijado para conocer la demanda las partes pueden comparecer en compañía de sus abogados, presentar testigos, documentos, una relación sobre los hechos, y cualquier medio de prueba que sea de utilidad para sostener las pretensiones de cada uno frente a la parte contraria. Ese día, las partes, por intermedio de sus abogados o abogadas presentarán sus conclusiones finales para que el juez o jueza o tribunal pueda apreciar todos los pormenores de la litis, y decida en consecuencia.

El juez o jueza, luego de analizar los argumentos presentados por las partes y sus abogados o abogadas, le pondrá término a la controversia mediante una sentencia, bien sea acogiendo o rechazando la reclamación, sentencia que las partes deberán cumplir y respetar. Quien manifieste alguna inconformidad con la sentencia que emite el juez o jueza tiene el derecho de apelarla para que el caso sea conocido por otro tribunal de mayor jerarquía. La parte que obtiene ganancia de causa está en la obligación de notificarle a la otra parte la sentencia y anunciarle que tiene derecho a la apelación.

Como se inicia y termina un proceso penal



Todo ciudadano que entienda que ha sido perjudicado por un hecho contrario a su persona, familiar cercano, o afectado en sus bienes o propiedades, puede acudir ante los tribunales. Por lo regular debe acudir ante un representante del Ministerio Público o destacamento policial cercano a su domicilio y presentar su queja, bien sea mediante la presentación de una denuncia o de una querella. El fiscal y la policía tienen la obligación de investigar si procede darle curso al caso ante la jurisdicción competente.

El ejercicio de la acción penal puede ser de acción pública o privada. Es pública cuando su ejercicio corresponde al Ministerio Publico y a la Policía Nacional. Es privada cuando corresponde únicamente a la víctima o afectado. La acción pública a Instancia Privada, es aquella en la cual el Ministerio Público solo puede ejercerla con la presentación de la instancia o querella por parte del de la víctima, la cual también interviene en el proceso. En los casos de acción pública, interviene el fiscal o Ministerio Público, quien está obligado a perseguir de oficio todos los hechos punibles de que tenga conocimiento.

En todos los hechos de acción pública si el Ministerio Publico entiende que lo planteado por la víctima reúne los méritos suficientes, procede a calificarla bajo la distinción que el Código Procesal Penal pone bajo su responsabilidad.

Una vez se le da curso a la denuncia o querella, la misma debe llegar ante el juez de la instrucción apoderado, para que este determine si es necesario citar a las partes ante el tribunal. El Ministerio Público está facultado para realizar todas las diligencias e investigaciones necesarias y solicitar todas las pruebas que considere.

El imputado deberá ser notificado de la acusación, para que en el plazo de ley, pueda defenderse de las acusaciones. Tanto éste como el denunciante o querellante, deberán auxiliarse de abogados para que defiendan sus derechos en la audiencia.

El juez en la audiencia, con las pruebas presentadas por el Ministerio Público, y las partes determinará si es necesario dictar medidas de coerción contra del imputado. Estas medidas de coerción son para asegurar la presencia del imputado en todas las citaciones o audiencias del procedimiento.

Si el juez entiende que en el caso no se encuentran las causas que motivaron la querella, dictará un auto de no ha lugar; esto quiere decir, que el caso no seguirá su curso; y en caso contrario, dictará auto de apertura a juicio; es decir, que acoge la acusación que presentó el querellante o víctima y el Ministerio Público.

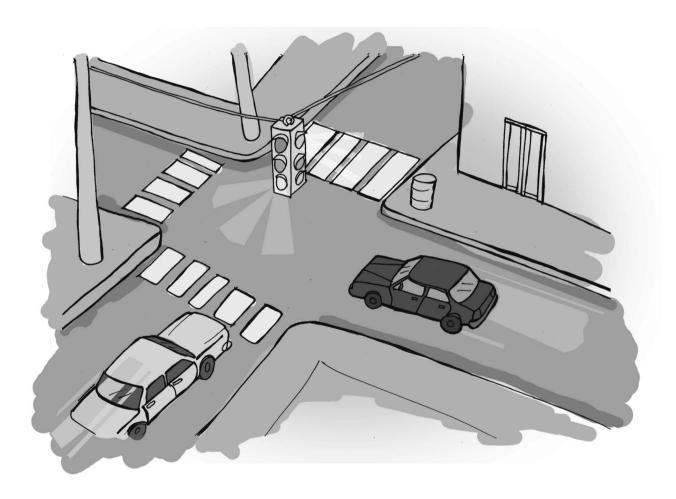
El auto de apertura a juicio es lo que determina que el imputado debe ser juzgado por el hecho cometido. En este juicio de fondo, que es oral y público, deben estar presentes todas las partes. En el juicio se analizan las pruebas y el hecho ocurrido; el fiscal presenta la acusación y las pruebas en contra del imputado, se oyen todas las partes, los abogados presentan sus alegatos y finalmente presentan sus conclusiones. El tribunal en esta etapa valora todas las pruebas que existen y dicta la sentencia de lugar, condenando o descargando al imputado. Esta sentencia

puede ser apelada por cualquiera de las partes, en el plazo de los 10 días, a partir de cuando la lectura la misma.

En los hechos proseguibles por acción privada, la víctima o querellante acompañada de su abogado, presenta la acusación directamente ante el juez o tribunal unipersonal mediante un documento que contiene su querella y sus pretensiones, el cual se le notifica al imputado. Las partes acuden ante el juez con la finalidad de que se realice la audiencia de conciliación en la cual pueden dirimir su controversia de forma amigable; si llegan a la conciliación el caso termina y el juez deja sin efecto el juicio y archiva el expediente. En cambio, si no se produce la conciliación, se fija la audiencia para conocer de la acusación privada contra el imputado; en ella se presenta la acusación por parte del querellante, el imputado se defiende, los abogados de las partes intervienen, presentan sus alegatos y conclusiones sobre sus pretensiones; finalmente, interviene la sentencia que dicta el juez la cual puede ser apelada en el plazo de 10 días por aquella parte que demuestra inconformidad con la misma.

En todos los casos, el imputado, si es declarado culpable será condenado a pena privativa de libertad, la cual deberá cumplir en una cárcel; también puede ser condenado al pago de una multa. Si el querellante demuestra que el hecho por el cual se condena al imputado le ha causado un perjuicio que puede evaluar, el imputado también podría ser condenado al pago de una suma de dinero como resarcimiento de los daños causados al querellante.

Como se inicia y termina un caso en materia de accidente de tránsito



En materia de tránsito se da inicio al caso a partir de la ocurrencia de un accidente, bien sea que dos vehículos choquen, que el conductor del vehículo cause lesiones a una persona, o que el conductor del vehículo se estrelle contra una propiedad, dando origen a que se lleve el caso ante el juzgado especial de tránsito o por ante el juzgado de paz ordinario para que establezca la responsabilidad y ordene reparar los daños.

Se le da inicio al proceso cuando se acude ante el Departamento de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional y se instrumenta el acta policial, conteniendo todos los datos relativos al lugar del hecho, nombres de las partes, datos del vehículo, propiedad y datos de la compañía de seguro. El Ministerio Público es quien gestiona el proceso.

Levantada el acta policial, el Ministerio Público envía el caso al juzgado de paz especial de tránsito o al juzgado de paz ordinario que corresponda. A solicitud del Ministerio Público o de la parte afectada, se fija la audiencia para la aplicación de la medida de coerción, y luego la audiencia preliminar; luego la parte que hace la reclamación notificará a las partes demandadas los motivos de su demanda.

La persona que se siente agraviada a consecuencia del accidente, bien sea porque ha sufrido un daño en su vehículo, en su propiedad, o en su persona, podrá reclamarle al causante del accidente la reparación del daño causado, lo que deberá hacer mediante la constitución de querellante y actor civil.

El auto de apertura a juicio del juez de la instrucción apertura el caso al tribunal especial de tránsito, y fijada la audiencia,

las partes, acompañadas de abogados para que representen sus intereses en el proceso, así como de los testigos y las pruebas en apoyo a sus pretensiones.

Conformado el tribunal por el Juez o Jueza de Paz, el Ministerio Público presentará su acusación a la que podrá adherirse la parte agraviada; se oyen las partes, se presentan las pruebas que aporten las partes en apoyo a sus pretensiones. Ya al final de la audiencia, los abogados presentan sus conclusiones; el fiscalizador dará su dictamen y el juez o jueza fallará sobre todo lo ocurrido.

Las leyes hacen obligatorio que la persona que conduce un vehículo esté provista de licencia; que el vehículo esté amparado por una matrícula; que el vehículo esté asegurado en una compañía y que se encuentre en buen estado para poder transitar por las calles; el solo hecho de que falte uno de estos requisitos es una violación a la Ley sobre Tránsito de Vehículos núm. 241, que es sancionada por el tribunal.

El Juez de Ejecución de la Pena

Este funcionario judicial es sin dudas, la novedad más interesante que trajo el nuevo Código Procesal Penal. Esta nueva jurisdicción ha sido considerada una parte integral al proceso penal en la que se busca hacer cumplir las disposiciones de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad, dictada por el tribunal de juicio, sin olvidar el respeto por los derechos fundamentales de las personas sentenciadas.

La ejecución de la pena está gobernada por cuatro principios como son: Principio de Legalidad, Principio de humanización de la pena, Principio de la Judicialización de la Ejecución Penal y Principio de Reinserción Social del Individuo.

Este juez celebra audiencias en el tribunal, despacha asuntos de carácter administrativo en su oficina, responde sobre múltiples solicitudes que le son sometidas por los abogados, los reclusos y los demás usuarios de la justicia, realiza visitas carcelarias. Asimismo controla el real cumplimiento de las sentencias condenatorias, computa la duración de las penas, revisa los casos de enfermedad, unifica las penas, resuelve los asuntos relativos a las multas y atiende solicitudes de libertad condicional,

tomando en cuenta los presupuestos establecidos en la Ley 164 sobre Libertad Condicional.

También ofrece asistencia a los internos con el fin de promover su reinserción social, promueve y colabora con las actividades deportivas en las cárceles, estimula y promueve la capacitación en las escuelas que hay en las cárceles, así como cursos de capacitación técnica.

Como se inicia y termina un caso laboral



Toda persona ligada por un contrato de trabajo tiene aptitud para recurrir a los tribunales de trabajo cuando entiende que sus derechos les son desconocidos.

La necesidad de recurrir a los tribunales de trabajo puede surgir como consecuencia de una mala aplicación o interpretación de una norma legal o convencional, traducida en un uso incorrecto de los derechos o incumplimiento de las obligaciones mutuas,

pero también cuando el trabajador o el empleador pretenden que sean modificadas las condiciones de trabajo. En el primer caso se presenta un conflicto jurídico, en el último, un conflicto económico.

Aunque generalmente son los trabajadores quienes recurren a los tribunales de trabajo, el derecho corresponde también a los empleadores, quienes pueden utilizar esa vía cuando la violación o mala interpretación de la norma la genera el trabajador o el sindicato de trabajadores, en su perjuicio.

Siempre que una persona presta un servicio personal a otra se crea una relación laboral, presumiéndose, según el artículo 15 del Código de Trabajo, la existencia de un contrato de trabajo; por eso, para que éste se de por establecido basta que el trabajador demuestre que prestó tal servicio. Si la persona a quien se le realizó el trabajo alega que el mismo no se hizo en virtud de un contrato de trabajo, ella tiene que demostrar el tipo de contrato alegado. Si no lo hace, los jueces tienen que dar como cierta la afirmación del trabajador de que el servicio prestado fue producto de un contrato de trabajo.

Este es el punto de partida para determinar la condición de trabajador o de empleador de un demandante o demandado y el derecho de acceso de estas personas a los tribunales de trabajo. Cabe resaltar una diferencia entre las personas del empleador y del trabajador: mientras el primero puede ser una persona física (hombre o mujer) o moral (sociedad comercial, institución sin fines de lucro, sindicato, etc., y en ciertos casos, una institución autónoma del Estado), el trabajador tiene que ser una persona física, porque el servicio debe ser prestado personalmente por el contratante y no en forma delegada, como puede ser ejercida la autoridad del empleador.

Introducción de la demanda.

Esta se inicia con el depósito de un escrito contentivo de los alegatos y las pretensiones del demandante, en la secretaría del tribunal que deba conocer el asunto. En esta materia los hechos se pueden probar por cualquier medio: documentos, testigos, presunciones, inspección de cosas o lugares, informes periciales, confesión y el juramento, pero de poseerse documentos deben ser depositados conjuntamente con la demanda introductiva, pues transcurrido ese momento será facultativo del juez apoderado ordenar su depósito, luego de ser cumplidas las formalidades que exigen los artículos 544 y siguientes el Código de Trabajo, para la aceptación de documentos no hechos valer con el escrito inicial.

La demanda debe ser ejercida dentro del llamado plazo de la prescripción, el cual es distinto de acuerdo con los derechos que se reclamen. Si la reclamación es de pago de salarios por concepto de horas extraordinarias laboradas, el plazo es de un mes; si se persigue el pago de indemnizaciones laborales por terminación del contrato de trabajo, sea cual fuere la causa, el plazo es de dos meses. Para cualquier otro tipo de reclamación, de carácter contractual o no, el plazo es de tres meses.

Para facilitar el acceso a los tribunales de aquellas personas que no tienen recursos para procurar los servicios de un abogado, la ley laboral permite que la actuación se realice de manera personal o a través de un amigo o familiar, aún cuando no fuere un profesional del derecho, al quien cual debe dotársele de un poder en ese sentido. Otra facilidad que se les otorga a los litigantes es la posibilidad de que el escrito de la demanda pueda ser redactado por el secretario del tribunal o el empleado que éste indique, cuando el demandante no tenga aptitud para ello.

Además en el Ministerio de Trabajo existe una sección de asistencia jurídica, que proporciona asesoría a los trabajadores y empleadores y les facilita a ambos, los servicios de abogados para su asistencia en los tribunales.

El escrito de la demanda debe ser notificado al demandado, después que el presidente del juzgado de trabajo o de la sala del juzgado, si éste está dividido en salas, como sucede en el Distrito Nacional, Santo Domingo, Santiago y San Pedro de Macorís, autoriza esa notificación mediante auto que contiene

fijación de audiencia. Conjuntamente con la demanda se notifica dicho auto y los documentos depositados y se cita al demandado a comparecer el día de la audiencia.

La notificación debe ser hecha a través de un alguacil que corresponda al tribunal apoderado, el que puede actuar a requerimiento del secretario del tribunal, pero siempre debe mediar el plazo de un día franco entre la misma y la fecha de la audiencia.

A su vez, el demandado debe depositar su escrito de defensa y los documentos que hará valer en su apoyo, en cualquier momento antes de la celebración de la primera audiencia que celebre el tribunal encargado de la demanda, estando sujeto a las mismas exigencias y facilidades que el demandante.

El juzgado de trabajo competente para el conocimiento de una demanda, es aquel del lugar donde se ejecutó el contrato de trabajo. Si el trabajador prestó sus servicios en varios lugares, la demanda se puede intentar en cualquiera de ellos. Si hay algún impedimento para que la demanda se presente ante el juzgado de trabajo del lugar de la ejecución del contrato se puede recurrir al tribunal correspondiente al domicilio del demandado, y en su defecto, al del lugar donde se celebró el contrato de trabajo.

Los conflictos que requieren la utilización de los tribunales de trabajo para su solución, no solo se presentan entre trabajadores, empleadores, sindicatos y empleadores; también ocurren entre los trabajadores y sindicatos, en cuyos casos la competencia la determina el domicilio del demandado y si éste es desconocido o incierto, el domicilio del propio demandante.

Salvo los casos de calificación de huelgas o paros y de ejecución de sentencias, ninguna demanda podrá ser objeto de discusión y juicio, si no ha sido sometida al proceso preliminar de la conciliación, en una audiencia en la que los vocales, quienes son integrantes del tribunal en representación de la clase trabajadora y de la empleadora, harán todos los esfuerzos tendientes a que las partes lleguen a un entendido amistoso, el cual producirá los efectos de una sentencia irrevocable, que como tal pone fin al conflicto.

En los asuntos sumarios (ejecución de convenios colectivos y de laudos sobre conflictos económicos, ofrecimientos reales y la consignación y desalojo de la vivienda), la tentativa de conciliación se lleva a cabo en la misma audiencia en que se discutirá la demanda, en su fase inicial. En los demás asuntos, los cuales están regidos por el procedimiento ordinario, se hará en una audiencia previa a la que se fije para la discusión de la demanda y que solo será celebrada si el intento de conciliar resulta frustrado.

Usualmente las demandas que conocen los tribunales de trabajo son intentadas por trabajadores que persiguen el pago de indemnizaciones laborales, invocando que la terminación del contrato se produjo con responsabilidad para el empleador como consecuencia de un desahucio, un despido injustificado o una dimisión justificada.

Cual que fuere la causa y objeto de su demanda, el trabajador debe probar, como ya hemos señalado, la prestación del servicio, lo que hace presumir la existencia del contrato de trabajo. Si la demanda es por desahucio o despido, debe demostrar que el empleador manifestó de manera inequívoca su voluntad de poner término a la relación contractual mediante una de esas causas. En cambio, si la demanda es por dimisión justificada realizada por el trabajador, tiene que probar la falta que le atribuye al empleador haber cometido en su contra, y que sirvió de fundamento para la terminación del contrato de trabajo.

Sin embargo, y como una modificación al principio establecido por el artículo 1315 del Código Civil, en el sentido de que aquel que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla, los trabajadores están liberados de hacer la prueba de los demás hechos que sustentan una demanda en pago de indemnizaciones laborales, tales como naturaleza y duración del contrato de trabajo y el monto del salario devengado, los cuales se presumen ciertos, en virtud del artículo 16 del Código de Trabajo. Solo

cuando el empleador presenta prueba contraria a lo invocado por el demandante, debe el trabajador demostrar sus alegatos sobre el alcance de esos hechos.

Por su parte, el empleador, una vez establecidos los hechos a cargo del trabajador, debe demostrar, en el caso de desahucio, que concedió el preaviso o pagó las indemnizaciones por su omisión y las correspondientes al auxilio de cesantía, mientras que en la demanda basada en un despido, debe demostrar, en primer lugar, que comunicó dicho despido, con indicación de faltas, a las autoridades de trabajo dentro del plazo de 48 horas a partir de su realización y en segundo lugar, que el trabajador cometió las faltas invocadas para justificar el despido.

Después de la audiencia de producción y discusión de pruebas el juez rendirá sentencia, la que podrá ser recurrida en apelación en el término de un mes. En los asuntos enmarcados dentro del procedimiento sumario, indicados más arriba, el recurso de apelación debe ser interpuesto en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la sentencia.

Se eleva a través del depósito de un escrito en la secretaría de la corte de trabajo, o tribunal que haga sus veces (en algunos departamentos judiciales no existen cortes de trabajo), del departamento judicial, al que corresponda el tribunal que dictó la sentencia. También puede hacerse mediante declaración formulada ante dicha secretaría.

En el término de cinco días a partir del depósito del recurso de apelación, el secretario de la corte de trabajo notificará el mismo al recurrente, quien deberá depositar un escrito de defensa dentro de los diez días siguientes a la notificación. El recurrente también puede hacer esa notificación.

El procedimiento en apelación guarda grandes similitudes con el observado en primer grado, resaltando la diferencia de que la tentativa de conciliación se celebra en la primera fase de la audiencia de producción de las pruebas.

Rendida la sentencia por la corte de trabajo, la misma puede ser recurrida en casación, mediante escrito depositado en el tribunal que dictó la sentencia, el cual, a pena de caducidad, deberá ser notificado al recurrido en el plazo de cinco días. Salvo esas peculiaridades, la ausencia del dictamen del Ministerio Público, el plazo para dictar sentencia y la remisión del expediente hacía la Suprema Corte de Justicia y desde ésta al tribunal de envío, si la sentencia es anulada, o al tribunal de donde procede la sentencia, si es rechazado el recurso; para el conocimiento de este recurso se aplica la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación.

Como se inicia y termina un caso en materia inmobiliaria



Se le da inicio al proceso cuando surge entre los ciudadanos algún conflicto que tenga su punto de origen en uno de los casos que involucre a las tierras o propiedades. La parte afectada acude ante el presidente del Tribunal Superior de Tierras mediante una solicitud, con la finalidad de que sea conocido el conflicto surgido entre las personas que se disputan una propiedad

inmobiliaria, o cuando existe entre ellos cualquier situación que tenga su centro de atención en una propiedad inmobiliaria.

Los casos más frecuentes llevados ante el Tribunal de Tierras son: litis en terreno registrado, que es aquella que se origina sobre la propiedad inmobiliaria; saneamiento inmobiliario, que es el que se realiza en contra del Estado para que le sea adjudicada la propiedad al reclamante interesado; el deslinde, es el que lleva el reclamante para que le sea reconocido el derecho de propiedad sobre una porción de un terreno; la subdivisión, que es la que solicita un propietario para dividir su propiedad en solares o parcelas; la refundición, es la que hace el propietario de varias porciones colindantes para que les sean unidas en una sola; la determinación de herederos, es lo que ocurre cuando muere una persona que posee terrenos y deja sucesores con capacidad para recibir sus bienes (viuda, hijos, familiares directos). Las propiedades deben ser divididas entre los hijos en las proporciones que correspondan; enmiendas y cambios de certificados de títulos, se realizan en los títulos de propiedad cuando es necesario corregir su contenido y pérdida o deterioro de certificado de títulos, que es lo que ocurre cuando el título se pierde, se daña, o se destruye.

Llegada la solicitud al presidente del Tribunal Superior de Tierras, debe el demandante notificarle a la parte demandada copia de la instancia conteniendo sus alegatos y pedimentos. Se examina la solicitud para determinar su pertinencia. Si procede, el expediente se asigna mediante sorteo y se designa un juez o jueza de jurisdicción original, para conocer el proceso, siendo entonces cuando se fija la audiencia y se citan a las partes para que acudan ante el juez o jueza, para que resuelva la controversia entre las partes. Para probar los hechos las partes enfrentadas y sus abogados acuden a la audiencia, presentan sus alegatos, testimonios, comparecencia personal, sus pretensiones, y todos los medios de pruebas correspondientes, siendo la prueba por excelencia la escrita o documental.

Los asuntos sometidos a la consideración del tribunal de tierras se resuelven por una de estas dos maneras: 1- Mediante una resolución administrativa que resuelve los asuntos que no tienen discusión entre las partes, la cual puede ser recurrida, o sea, revisado un recurso interpuesto ante ese mismo tribunal. 2- Mediante una sentencia que resuelve los asuntos que se conocen en un juicio público y contradictorio entre las partes. Cual que sea la decisión que se tome en el tribunal puede ser recurrida por la parte que esté inconforme.

Terminada la fase de instrucción, transcritas las notas de la audiencia y vencidos los plazos otorgados a las partes, el juez o jueza dictará la sentencia que pone fin al conflicto. Puede ser recurrida en apelación, por ante el Tribunal Superior de Tierras. La decisión del juez o jueza de jurisdicción original o la del Tribunal Superior de Tierras será envida para su ejecución a la oficina del registrador de títulos.

Como se inicia y termina un caso contencioso-tributario



Los ciudadanos están en el deber y la obligación de cumplir con las disposiciones que tienen un carácter puramente tributario o impositivo. También las sociedades comerciales están en la obligación de cumplir pagando los impuestos que establece la Dirección General de Impuestos Internos, utilizando el Estado los mecanismos de que dispone para cobrar los impuestos.

Cuando se le exige el pago de los tributos correspondientes por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, o se emite una resolución jerárquica del Ministerio de Finanzas, en la cual se señalen los montos a pagar, la parte contra la cual se ha emitido la resolución de carácter impositiva, puede acudir mediante un recurso contencioso-tributario por ante el Tribunal Superior Administrativo con la finalidad de que la decisión que acuerda el pago sea revisada.

El Tribunal Superior Administrativo, que tiene jurisdicción nacional y que está ubicado en Santo Domingo, Distrito Nacional, conoce de los recursos que interponen los ciudadanos o una razón social o compañía, en contra de las resoluciones del Ministerio de Finanzas y los actos administrativos que sean violatorios de la ley tributaria.

Además, en este tribunal se conocen de los incidentes que se generan durante el procedimiento de ejecución de las obligaciones tributarias, a fin de garantizar la mayor celeridad y justicia en la aplicación y ejecución de las medidas de carácter resolutiva en el pago de los tributos, evitando el cobro en exceso y fuera del marco legal establecido.

Como se inicia y termina un caso de menores de edad



Los casos de los menores de edad, son de dos tipos: los primeros relativos a asuntos de familia tales como la guarda, la regulación de visitas, el reconocimiento de paternidad, la tutela, la adopción, la autorización para viajar y los referentes a medidas de protección, etc... y los segundos relativos a las acusaciones que se realizan en contra de menores de edad por cometer infracciones; ambos asuntos están regulados por las

disposiciones contenidas en el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

En los asuntos relativos a la familia, como por ejemplo la guarda, el padre o madre que desee obtenerla, debe de dirigirle una instancia o comunicación al tribunal de niños, niñas y adolescentes del lugar donde resida el niño, en la cual exprese sus datos personales, la designación de abogado y exponga las razones de la solicitud, acompañada de los documentos de prueba que quiere hacer valer; a seguidas, el tribunal le fijará fecha para la audiencia y el padre o madre solicitante deberá notificarle copia de la instancia depositada a la parte demandada por lo menos 3 días (un día franco) antes de la audiencia.

En los asuntos penales seguidos a adolescentes acusados de la comisión de infracciones, el adolescente debe ser enviado al tribunal dentro de las 24 horas de su apresamiento.

El tribunal de niños, niñas y adolescentes el día en que es apoderado del caso, debe de realizarle una entrevista al adolescente procesado en presencia de sus padres, su abogado defensor y el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes, con fines informativos y de investigación de las condiciones personales, familiares y económicas, posteriormente debe tomar una decisión referente a la situación del menor de edad.

Las medidas que puede tomar el juez o jueza, luego de ponderar la situación del menor de edad, pueden ser:

1) Ordenar la libertad y entrega del adolescente a sus padres o responsables; 2) Ordenar en los casos graves la privación preventiva de libertad del adolescente, si existiesen elementos de convicción suficientes para sostener la acusación y exista riesgo razonable de que el adolescente pueda evadir la justicia o la posibilidad de que destruya u obstaculice los medios de prueba o de que pueda poner en peligro la integridad de la víctima; 3) Simultáneamente a las medidas citadas, el juez puede ordenar que se le realicen al adolescente evaluaciones psicológicas y sociofamiliar; fijará la audiencia en la que se conocerá el fondo del asunto y requerirá que se cite a todas las partes.

La persona que haya sido perjudicada tiene el derecho de reclamar ante los tribunales de niños, niñas y adolescentes, la compensación por los daños sufridos, para lo cual debe estar representada por un abogado.

Las audiencias en el tribunal de niños, niñas y adolescentes serán celebradas a puertas cerradas, a las cuales sólo se permitirá la entrada al adolescente procesado, sus padres o familiares, su abogado apoderado, el agraviado y su abogado, los testigos o informantes y los miembros del tribunal. Los abogados, el Ministerio Público y los jueces no utilizarán toga ni birrete. La

audiencia se inicia con la identificación de las partes y presentación de los abogados; a seguidas, el Ministerio Público le informa al adolescente las acusaciones; se procede a interrogar a los testigos e informantes en el orden propuesto por las partes; posteriormente será escuchado el agraviado y el adolescente procesado; el Ministerio Público y los abogados interrogarán directamente, luego expondrán sus conclusiones y finalmente el juez o jueza emitirá su decisión.

En los lugares donde no exista tribunal de niños, niñas y adolescentes, los asuntos precitados, serán conocidos por las salas civiles de los juzgados de primera instancia.

Vocabulario de palabras más usadas en el tribunal

Abogado: Es el profesional que conoce de las leyes, normas y reglas. Es quien representa a las partes en los casos.

Actor Civil:

Alguacil: Es quien hace el llamamiento de las partes que deben participar de la causa. Está encargado de orientar al público sobre lo que ocurre en el juzgado o tribunal.

Apelación: Es la acción de la parte que no está conforme con la decisión rendida por un juez o jueza o tribunal, y pide que sea revisado su caso. Se le llama recurso de apelación.

Aplazamiento: Es cuando el juez o jueza o tribunal toma la decisión de fijar una nueva fecha para conocer del expediente. También se le dice reenvío.

Apoderar: Es lo que ocurre cuando el fiscal deposita el expediente en la secretaría del tribunal.

Causa: Es el término utilizado para dejar entendido que una persona tiene que ir al juzgado o tribunal.

Civil demandado o tercero civilmente demandado: Es toda persona que deba responder por el daño que el imputado provoque con el hecho punible y respecto de la cual se proponga una acción civil resarcitoria.

Conciliación: Es el proceso utilizado en algunos tribunales para que las partes puedan llegar a un acuerdo amigable.

Conclusiones: Es el informe final que presentan los abogados para dar a conocer al juez o jueza o tribunal, las pretensiones de quien representa.

Controversia: Es la situación que enfrenta a las partes y por la cual se acude al juez, jueza o tribunal.

Culpable: Es lo que ocurre cuando existen pruebas contra el prevenido, acusado, procesado o demandado.

Custodia: Es el agente de la Policía Nacional que tiene a su cargo conducir al juzgado o tribunal al procesado que está preso.

Declinatoria: Es el proceso mediante el cual una de las partes quiere que su causa sea conocida por otro tribunal.

Defensa Técnica: Es todo abogado que asume la representación de su cliente en materia penal.

Defensor público: Abogado pagado por el Estado para que asuma la defensa en materia penal de las personas carentes de recursos económicos para pagar un abogado privado.

Defensor público: abogado proporcionado por el Estado para que asuma la defensa en materia penal a las personas de escasos recursos económicos que no puedan pagar un abogado privado.

Demandado: Es la persona a quien se le reclama por el daño causado. En materia penal se le llama imputado.

Demandante: Es la parte que reclama en cualquier proceso. También se le llama agraviada o parte civil constituida.

Descargo: Es lo que ocurre cuando no hay pruebas contra el prevenido, procesado, acusado o demandado.

Descenso: Es la medida que toma el juez o jueza de un tribunal, cuando se traslada al lugar de la ocurrencia de un hecho.

Desistimiento: Es la decisión que toma una parte en un proceso de no seguir adelante con su acción, provocando el archivo del expediente.

Expediente: Es el conjunto de documentos que se utiliza en el tribunal en cada caso. Contiene todas las piezas aportadas por las partes.

Experticio: Informe que realiza un experto en la materia de que se trate, con la finalidad de auxiliar a las partes y al tribunal. También se le llama peritaje.

Fiscal: Es miembro del Ministerio Público; es quien acusa y representa a la sociedad en los casos en los cuales se produzca un daño colectivo.

Imputado: Es la persona que en materia penal se le señala como autor de un hecho sancionado con prisión y multa.

Informante: Es la persona que declara en el juzgado o tribunal, pero que no es testigo.

Inhibición: Ocurre cuando un juez no puede conocer una causa por existir razones que lo ligan a una de las partes o ya conoce del caso de que se trata.

Interprete judicial: Es la persona que es designada por el juez, jueza o tribunal, para que haga la traducción de todo lo ocurre en el tribunal al acusado que habla otro idioma.

Juez o jueza: Persona facultada por la ley para impartir justicia.

Magistrado(a): Es la forma en que se debe llamar al juez o jueza; también al fiscal.

Medida de coerción: Es aquella medida impuesta por el juez o el tribunal con la finalidad de asegurar la participación de la pena imputada en todos los actos del procedimiento.

Policía de la audiencia: Es el control que ejerce el juez, jueza o tribunal para dirigir los debates y mantener la solemnidad en el tribunal.

Receso: Es cuando el juez, jueza o tribunal suspende por un espacio de tiempo el desarrollo de una causa.

Recurso: Es la acción que tienen las partes para atacar la decisión del juez, jueza o tribunal.

Recusación: Es toda acción encaminada contra el juez o jueza con la finalidad de que no conozca un determinado caso.

Rol de audiencia: Es el control de los casos que conocerá el juez o jueza. Es la agenda que deberá desarrollar el tribunal y que está a cargo del alguacil de estrado.

Sala de audiencias: Es el lugar en donde se celebran los juicios o causas.

Sentencia: Es el resultado final de un expediente, proceso o causa, que rinde el juez, jueza o tribunal. También se le llama fallo.

Testigo: Es toda persona que tiene conocimiento sobre un hecho y que es citado para declarar bajo juramento.

Víctima: Es toda persona contra la cual se produce un daño que le afecta directamente.

Algunas recomendaciones a los ciudadanos

Todo el personal que compone el Poder Judicial se siente comprometido con el lema enarbolado por la Suprema Corte de Justicia, de ser: "Guardiana de la Constitución de la República y de los Derechos Individuales y Sociales consagrados en ella".

La información a la ciudadanía es la mejor manera de garantizar el reconocimiento efectivo de sus derechos. Estamos convencidos de que la debida información sobre los aspectos judiciales es beneficiosa en ambos sentidos, tanto para los que brindamos la información como para los que la reciben: La ciudadanía puede reconocer sus derechos; el Poder Judicial desarrolla una mejor labor en la medida en que los ciudadanos adquieren conciencia sobre sus derechos, siendo uno de ellos el derecho a la información.

Acorde con ese principio, y entendiendo como fundamental la difusión de informaciones de orientación a los ciudadanos, los servidores judiciales, especialmente los jueces participantes en la elaboración de este folleto, hemos puestos estas modestas informaciones, que constituyen sólo un pequeño aporte, que sin duda alguna permitirán el desarrollo de una sólida relación entre los jueces y la ciudadanía.

Tenga siempre acceso a un abogado de su confianza:

Por disposición de la ley, casi en todos los trámites ante los tribunales, es necesario que las partes se hagan representar por un abogado. Ellos son auxiliares de la justicia. Al igual que un buen médico o un buen consejero, cada ciudadano debe contar con un abogado de su confianza para que lo asesore y lo represente en los actos que eventualmente puedan convertirse en litigiosos por ante los tribunales.

Evite litigios innecesarios:

No todos los problemas que surjan entre ciudadanos tienen que ser resueltos en los tribunales. Algunos casos pueden ser resueltos entre las partes, evitando demoras, gastos y fricciones entre los ciudadanos. No es lo mismo que las partes diriman sus diferencias entre ellas, a que un juez o tribunal tenga que hacerlo por ellas. Consulte siempre a su abogado acerca de posibilidades de acuerdos entre las partes en conflicto sin la intervención de los tribunales. Recuerde que a veces es mejor "un mal arreglo que un buen pleito".

Busque asesoría previa:

Los abogados, como auxiliares de la justicia, no solamente deben ser consultados una vez que se presenta el litigio. Ellos pueden ser muy útiles en la prevención de futuros problemas judiciales. Consulte su abogado para la realización de cualquier acto que eventualmente pudiera convertirse en litigioso o pleito judicial, muy especialmente antes de proceder a firmar cualquier tipo de documentos en beneficio de otra parte, ya que por lo general contienen tecnicismos que solamente un profesional en el área puede entender y explicar sus causas y consecuencias.

Reciba los actos que les son notificados:

La ley prevé el uso de alguaciles para la notificación de los actos. Ellos son los mensajeros de la Justicia. Cada uno de ellos se encuentran debidamente identificados por un carnet expedido por la Suprema Corte de Justicia. No se niegue a recibir los actos que van dirigidos a usted o algún pariente suyo, o a un vecino. Si usted se niega a recibir el acto, no podrá enterarse de su contenido, y de las consecuencias del mismo. Una vez recibido el acto dirigido a usted, busque inmediatamente la asesoría de su abogado. Si recibe un acto dirigido contra otra persona, pariente o vecino, proceda a entregarlo a su destinatario tan pronto como le sea posible y adviértalo de buscar la debida asesoría de un abogado.

Atienda a los requerimientos judiciales:

No ignore los requerimientos judiciales que regularmente se les remiten mediante acto notificado por un alguacil. Un juez o un representante del Ministerio Público no puede adivinar su posición con relación al conflicto que se le presenta, ni saber que tan infundadas o no son las pretensiones de su contrario o las suyas, a menos que usted o su abogado, así se lo manifiesten. La justicia es un asunto muy serio, y, como tal, merece su debida atención e interés. Sus derechos son más fácilmente reconocidos por la justicia cuando usted se hace oír o representar ante ella.

Recuerde que la Justicia es gratuita:

La Constitución establece que la justicia se administrará gratuitamente en todo el territorio nacional. Esto significa que fuera de los gastos propios del proceso y el pago de los impuestos correspondientes establecidos por la ley, los funcionarios judiciales son remunerados por el Estado. Usted no tiene que pagarles directamente a ellos por sus actuaciones.

Sus escasos recursos económicos no son un obstáculo para el reconocimiento de sus derechos, su debida representación y defensa:

La ley ha establecido mecanismos suficientes para que, pese a sus escasos ingresos, usted pueda ser debidamente representado en un proceso judicial. Por una parte, existen abogados pagados por el Estado a fin de que asuman su defensa en materia criminal, que son los abogados de oficio, defensores públicos, y por otra parte, en los casos civiles, los jueces pueden designar un abogado para que lo represente si usted justifica no contar con los recursos necesarios para ello. Esto sin contar con que algunas organizaciones cuentan con grupos de abogados a disposición de aquellas personas de escasos recursos económicos. Infórmese adecuadamente sobre estas opciones para que sus escasos recursos económicos no constituyan un obstáculo para el reconocimiento de sus derechos, su defensa y representación. Los empleados judiciales les pueden informar sobre estas situaciones.

Acceso a los documentos y piezas del expediente:

Todos los ciudadanos tienen libre acceso a los expedientes, pudiendo consultarlos y solicitar copias de los documentos. Las secretarias de los tribunales deberán estar siempre dispuestas a prestar todas las atenciones a quienes soliciten este servicio.

Su opinión es importante para el Poder Judicial. Denuncie cualquier tipo de inconducta por parte de un funcionario judicial:

Como servidores públicos, las actuaciones de los funcionarios judiciales son evaluadas, positiva o negativamente, por los usuarios. Para el Poder Judicial es importante conocer su parecer en torno al funcionamiento de los tribunales que usted ha tenido acceso. Además, todos los funcionarios y auxiliares judiciales

están llamados a respetar los principios legales, morales o éticos en el desempeño de su labor. Tanto la Suprema Corte de Justicia, como la Procuraduría General de la República y el Colegio de Abogados de la República Dominicana, cuentan con departamentos donde usted puede denunciar toda conducta reprochable de cualquier funcionario judicial, sea juez, representante del Ministerio Público, secretario o auxiliar. Su silencio ante estas irregularidades permitirá que otros ciudadanos se vean afectados por tales irregularidades, que no se compadecen con el espíritu de justicia.

Siempre contaremos con ustedes, siempre cuenten con nosotros.

Para comunicarse use la línea telefónica 809-533-3191, o en nuestra página en la internet. www.suprema.gov.do

Y llene el formulario del buzón de sugerencias y denuncias.